

**Comisión Nacional del Agua**

**Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-5-16B00-04-0436-2018

436-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	286,621.8
Muestra Auditada	282,334.3
Representatividad de la Muestra	98.5%

De los 286,621.8 miles de pesos ejercidos en 2017, en los 55 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, se seleccionó para revisión una muestra de 17 conceptos por un importe de 282,334.3miles de pesos, que representó el 98.5% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN	29	2	*265,830.2	*263,623.9	99.2
CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN	26	15	20,791.6	18,710.4	90.0
<b>Total</b>	55	17	286,621.8	282,334.3	98.5

Fuente: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Incluye el importe del anticipo otorgado por 252,400.1 miles de pesos.

### Antecedentes

El proyecto de obras hidráulicas para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México comprende el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del Lago de Texcoco, al Oriente de la Ciudad de México; y consiste en la construcción de túneles profundos y semiprofundos, entubamiento de cauces, construcción de colectores marginales para los ríos de Oriente, rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento, revestimiento de canales, ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación, construcción de bordos, modificación de plantas de bombeo, rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje, con el propósito de dar sustento a la obra aeroportuaria e incrementar la capacidad de regulación y conducción del agua en dicha zona, que en forma histórica ha sido afectada por las inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales, la confluencia de aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México y la convergencia de los nueve ríos de Oriente.

El proyecto de la construcción del Túnel Chimalhuacán II tiene como finalidad minimizar el riesgo de inundaciones y encharcamientos en las zonas aledañas al Lago de Texcoco, principalmente en el municipio de Chimalhuacán, en el Estado de México, debido a que los sistemas de drenaje han sido rebasados en su capacidad de manera particular en la época de lluvias; y consiste en la construcción de cinco lumbreras de 12.0 m de diámetro una lumbrera de 16.0 m de diámetro, y un túnel de 5.0 m de diámetro, el cual se localiza sobre la margen derecha del Dren Chimalhuacán II, con un desarrollo de 7,631.85 m de longitud, donde se ubicará su descarga e interconexión con el Túnel del Dren General del Valle (TDGV).

Para efectos de fiscalización se revisaron los recursos federales asignados a dicho proyecto; mediante muestras de importes ejercidos en 2017, en un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México.	14/11/16	Constructora y Edificadora GIA+ A S.A. de C.V., en asociación con Grupo COVASA, S.A. de C.V.	1,517,827.8	25/08/14-24/01/17 884 d.n.
Convenio de diferimiento del inicio de los trabajos.	13/05/15			12/01/15-13/06/17 884 d.n.
Convenio de reprogramación de actividades.	26/10/15			
Convenio de reducción del monto.	22/07/16		-524,405.3 (-34.5%)	
<p>El monto ejercido en 2015 fue de 35,771.4 miles de pesos, en 2016 fue de 68,678.3 miles de pesos y en 2017 de 13,430.1 miles de pesos, y se tiene pendiente de erogar un importe de 875,542.7 miles de pesos respecto de la modificación del monto contractual.</p> <p>A la fecha del cierre del ejercicio de 2017 los trabajos se encuentran suspendidos desde mayo del mismo año, con un avance financiero del 11.9%.</p> <p>A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN se encuentra suspendido desde el 26 de mayo de 2017, derivado de la reducción presupuestal por parte del Gobierno Federal a través de la SHCP de acuerdo con lo indicado por la entidad fiscalizada.</p>				
CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para la Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México.	15/08/14	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	993,422.5 72,911.0	884 d.n. 25/08/14-24/01/17 884 d.n.
Convenio por diferimiento, ampliación de plazo y reducción del monto.	23/01/2017		-4,271.2 (-5.9%)	01/09/2014-31/07/2017 181 d.n.
Convenio de ampliación de plazo y reducción del monto.	21/07/2017		-16,386.5 (-22.5%)	01/09/2014-31/12/2017 153 d.n.
<p>El monto ejercido en 2015 fue de 7,534.6 miles de pesos, en 2016 fue de 19,838.7 miles de pesos y en 2017 de 20,791.6 miles de pesos, y se tiene un importe pendiente de erogar de 4,088.4 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la visita (agosto de 2018) los servicios se habían concluido el 31 de diciembre de 2017 y en proceso de finiquito.</p>				
			52,253.3	1,218 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
LPN Licitación pública nacional.

## **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN y como consecuencia de la formalización de la terminación anticipada del contrato de fecha 26 de mayo de 2017, se verificó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de 117,879.8 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 35,771.4 miles de pesos en el ejercicio 2015, 68,678.3 miles de pesos en el ejercicio 2016 y 13,430.1 miles de pesos durante el ejercicio 2017; en 38 estimaciones, con periodos de ejecución comprendidos entre enero de 2015 y marzo de 2017, sin que los trabajos realizados sean de utilidad para el proyecto ni puedan ser utilizados por la entidad fiscalizada, debido a que los trabajos no fueron concluidos en su periodo contractual y se redujeron metas y objetivos al suspender la construcción de las lumbreras L-1, L-4, L-5 y la excavación de 3,184.05 m de túnel de 5 m de diámetro, además de que, las obras en donde se realizaría la descarga de la captación del "Túnel Chimalhuacán II" no se ejecutarán a corto plazo.

Lo anterior se constató con la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre el personal de la CONAGUA y de la ASF el 31 de agosto de 2018, en la que se comprobaron los siguientes trabajos: en la lumbrera núm. 0 únicamente se realizaron los brocales del muro primario y parte del muro secundario con lodo fraguante; en la lumbrera núm. 2, las trabes perimetrales y radiales de concreto armado para la interconexión de la estructura con el brocal y parte de los anillos que forman la lumbrera se encuentran sobre el terreno natural con una altura aproximada de 4.0 m, y de acuerdo con lo indicado por la entidad fiscalizada se tienen 10.0 m inmersos, sellándola en la parte superior con una losa tapa de concreto armado con un espesor de 0.40 m, y el espacio comprendido entre el lecho bajo del tanque de flotación y la losa fondo se relleno con mortero, por lo que dicha lumbrera no tendrá utilidad; la lumbrera núm. 3 se encuentra concluida y sellada con una losa de concreto pobre de 0.10 m de espesor; y en la lumbrera núm. 4 únicamente se ejecutaron los brocales, por lo que al no concluirse los trabajos no se dará solución a la problemática social y geográfica de la zona, ya que los mismos tenían como finalidad minimizar el riesgo de inundaciones y encharcamientos en las zonas aledañas al lago de Texcoco, primordialmente en el municipio de Chimalhuacán, tal como se estableció en los Términos de referencia, en el apartado "Construcción del Túnel Chimalhuacán II y Captaciones, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México".

En respuesta y como acción derivada de las notificaciones de las reuniones de trabajo para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 del 30 de octubre y 004/CP2017 del 28 de noviembre de 2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0462 del 13 de diciembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0669/2018 del 13 de diciembre de 2018, con el cual la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, integró copias del Dictamen Técnico de Terminación Anticipada emitido el 24 de mayo de 2017, y de los oficios núms. B00.12.02.-00658/2017 y B00.12.02.-00659/2017 los tres del 25 de mayo de 2017 con los que se comunica a la contratista la terminación anticipada del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN; además informó que el Dictamen Técnico antes señalado se fundó y motivó en los aspectos de racionalidad y austeridad en el

ejercicio del presupuesto; y que como resultado de la caída en el precio del petróleo durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la SHCP dictó medidas de austeridad para el rescate de las finanzas públicas, lo que afectó los recursos presupuestarios asignados a la CONAGUA por lo que se evaluaron las obras y acciones prioritarias del Proyecto Hidráulico "Lago de Texcoco", reasignando recursos a obras que se encuentran en proceso y que en lo posible resuelvan satisfactoriamente el cometido prioritario del Gobierno de la República de salvaguardar la integridad y seguridad de los centros de población y de sus habitantes; además de que el funcionamiento del "Túnel Chimalhuacán II" actualmente sería nulo al no contar la entidad con la obra en la cual descargaría por lo que la construcción y conclusión del proyecto a corto plazo es inviable, por lo que se dio prioridad a obras que eviten contingencias en la zona como la construcción del "Colector de Estiaje Chimalhuacán II" y el "Revestimiento del Dren Chimalhuacán II", obras que son paralelas a la trayectoria del "Túnel Chimalhuacán II", por último indicó que la continuidad de los trabajos del "Túnel Chimalhuacán II", no es posible hasta contar con un proyecto que sea factible para la zona, a fin de garantizar la protección de los centros de población, de la infraestructura y de los habitantes del Valle de México.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada señaló la inviabilidad del proyecto del "Túnel Chimalhuacán II", ya que su funcionamiento actualmente sería nulo al no contar la entidad con la obra en la cual descargaría por lo que la construcción y conclusión del proyecto a corto plazo es inviable, además de que no informó si los trabajos ejecutados tendrán utilidad para el proyecto o si podrían ser utilizados por la entidad fiscalizada, ni se cumplió con el compromiso prioritario del Estado de salvaguardar la integridad de los centros de población y sus habitantes por la suspensión de estos trabajos, ya que la finalidad de este proyecto era de minimizar el riesgo de inundaciones y encharcamientos en las zonas aledañas al lago de Texcoco, primordialmente en el municipio de Chimalhuacán, tal como se estableció en los Términos de referencia, en el apartado "Construcción del Túnel Chimalhuacán II y Captaciones, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México".

2017-9-16B00-04-0436-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la viabilidad del proyecto, "Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México", ya que su funcionamiento actualmente sería nulo al no contar la entidad con la obra en la cual descargaría, por lo que la construcción y conclusión del proyecto a corto plazo sería inviable, además de que, aún y cuando se ejecutó obra por un importe de 117,879,751.78 pesos (ciento diecisiete millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 78/100 m.n.) la entidad fiscalizada autorizó la terminación anticipada de los trabajos notificada a la contratista por la entidad fiscalizada el 26 de mayo de 2017, dejando los trabajos inconclusos, por lo que estos no serán de utilidad a la entidad fiscalizada, ni se cumplió con la finalidad del proyecto de minimizar el riesgo de inundaciones y

encharcamientos en las zonas aledañas al lago de Texcoco, primordialmente en el municipio de Chimalhuacán, tal como se estableció en los Términos de referencia, apartado "Construcción del Túnel Chimalhuacán II y Captaciones, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México".

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN, que tuvo por objeto la "Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México", y como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de fecha 26 de mayo de 2017, se constató que la contratista tiene un saldo pendiente de amortizar de 200,729.2 miles de pesos del anticipo otorgado de 252,400.1 miles de pesos, debido a que únicamente se había amortizado un monto de 51,670.9 miles de pesos en 34 estimaciones, con un periodo de ejecución comprendido del 12 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las notificaciones de las reuniones de trabajo para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 del 30 de octubre y 004/CP2017 del 28 de noviembre de 2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0462 del 13 de diciembre de 2018 la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0669/2018 del 13 de diciembre de 2018, con el cual la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, remitió copias de los oficios núms. B00.12.03.SSOH.ROTC.-082/2018 y B00.12.03.SSOH.ROTC.-083/2018 de fechas 24 de octubre y 5 de noviembre, ambos de 2018; mediante los cuales se citó a la contratista para hacer de su conocimiento el resultado del finiquito y el saldo del anticipo no amortizado; asimismo, informó que con fecha 30 de noviembre de 2018 la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento solicitó a la Gerencia de Construcción, solicitar el requerimiento a la contratista de 239,632.9 miles de pesos por el anticipo no amortizado monto que incluye las penalizaciones a que se hizo acreedora la contratista.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que con fecha 30 de noviembre de 2018 la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento le solicitó a la Gerencia de Construcción, realizar el requerimiento a la contratista de los 239,632.9 miles de pesos importe que incluye el anticipo no amortizado de 200,729.2 miles de pesos y las penalizaciones a que se hizo acreedora la contratista, no acreditó la recuperación de dicho anticipo.

#### 2017-5-16B00-04-0436-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 200,729,227.87 pesos ( doscientos millones setecientos veintinueve mil doscientos veintisiete pesos 87/100 m.n. ), por concepto del anticipo no amortizado más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que del anticipo otorgado de 252,400,146.89 pesos (doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.), únicamente se amortizó un monto de

51,670,919.02 pesos (cincuenta y un millones seiscientos setenta mil novecientos diecinueve pesos 02/100 m.n.) en 34 estimaciones con un periodo de ejecución del 12 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2017, trabajos con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN.

**3.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de 713.4 miles de pesos por concepto de personal que no se corresponde con la plantilla propuesta; monto que se integró en diversas categorías de personal de la manera siguiente; 201.0 miles de pesos en la núm. 15, Supervisor de Obra "B" en las lumbreras 0 y 2 (L0-L2), debido a que se pagaron 2.0, 2.0, 2.0, 2.0, 2.0 y 2.0 veces en las lumbreras L-0 y L-2; 278.0 miles de pesos en la núm. 16, Supervisor de Obra "A" (L3-L5), que se pagaron 1.0, 1.0, 1.0, 1.0, 1.0 y 1.0 veces en la lumbrera L-3; 201.0 miles de pesos en la núm. 17, Supervisor de Obra "B" (L3-L5), debido a que se pagaron 1.0, 1.0, 1.0, 1.0, 1.0 y 1.0 veces en la lumbreras L-3, sin tomar en cuenta que en todos los casos no se tuvo actividad durante el periodo de enero a junio de 2017, de acuerdo con los informes de la supervisión; y por último 33.4 miles de pesos en el núm. 19, Supervisor de Obra "B", que se pagó 1.0 vez en enero de 2017, cuando en el informe correspondiente a ese mes la supervisión externa reportó sin actividad en la planta de fabricación de dovelas; además de que, al reducir las metas del proyecto, el personal de la supervisión debió ajustarse a las nuevas condiciones, ya que la plantilla de concurso se propuso para cubrir la totalidad del alcance de la obra, y al reducir los alcances del contrato por la suspensión de la construcción de cuatro de las seis lumbreras y la reducción de la excavación de 3,184.0 m de los 7,631.85 m incluidos en el alcance del contrato, debió ajustar su plantilla.

En respuesta y como acción derivada de las notificaciones de las reuniones de trabajo para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 del 30 de octubre y 004/CP2017 del 28 de noviembre de 2018, mediante el memorando B00.12.03.SSOH.ROTC.-039/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, indicó que en el periodo observado hubo frentes de trabajo activos como son: la construcción de las lumbreras L-0, L-2 y L-3, la construcción de túnel del tramo de lumbrera L-0 a L-2 y de la lumbrera L-2 a L-3, la rehabilitación y mantenimiento del escudo excavador OKUMURA; la construcción de obras de captación: En las plantas de bombeo Nativitas, Coatepec, Patos Oriente, Castillo, Vialidad K, Manuel Alas y Canteros, en la fabricación de dovelas y en el retiro de azolve, por lo que de acuerdo con programa del convenio modificatorio número 3 y a la autorización de las plantillas durante el periodo de enero a junio de 2017, se utilizaron las siguientes plantillas de supervisores de obra: en enero, 6 (2 tipo "A" y 4 tipo "B"), durante febrero, marzo, abril, mayo y junio 4 (1 tipo "A" y 3 tipo "B"); del listado anterior señaló que la categoría núm. 15.- Supervisor de Obra "B" corresponde uno para la lumbrera L-0 y otro para la lumbrera L-2, en la categoría núm. 16 "Supervisor de Obra "A" (L3-L5)", corresponden para el frente de trabajo de la lumbrera L-3 y la núm. 17.- un supervisor de obra "B" (L3-L5), corresponde a la lumbrera L-3. Por último señaló que para cubrir los procesos de construcción: de las lumbreras L-0, L-2 y L-3, la construcción de P.B. Nativitas/Rio Coatepec, P.B. vialidad K y el retiro de azolve LA CONAGUA,

únicamente se autorizaron 4 supervisores 1 tipo "A" y 3 tipo "B" por mes, y se proporcionó archivo electrónico de la autorización de las plantillas del periodo de enero a junio de 2017, de los programas de montos de los convenios 1 y 2, de los informes de diarios, de las minutas de coordinación, de los informes mensuales de enero a mayo de 2017 y del catálogo de conceptos.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó el archivo electrónico de la autorización de las plantillas del periodo de enero a junio de 2017, de los programas de montos de los convenios 1 y 2, de los informes de diarios, de las minutas de coordinación, de los informes mensuales de enero a mayo de 2017 y del catálogo de conceptos; no desacreditó lo indicado por la supervisión externa en sus reportes de actividades, debido a que en las lumbreras L-0 y L-3 no hubo actividad, en la L-2 que tuvo actividad se pagaron dos supervisores "B" de enero a junio de 2017 en la que se debió pagar solamente uno como se estableció en su propuesta, en la categoría "A" (L3-L5), se pagó un supervisor durante el periodo de enero a junio de 2017, sin tener actividad en la L-3, en la categoría 17, en el Supervisor de Obra "B" (L3-L5), se pagó un supervisor durante el periodo de enero a junio de 2017, sin tener actividad en la L-3, por último en la categoría núm. 19, Supervisor de Obra "B", se pagó un supervisor en enero de 2017, sin tener actividad la planta de construcción de dovelas, de acuerdo con lo señalado en los reportes diarios y en informes mensuales durante el periodo de enero a mayo 2017.

#### 2017-5-16B00-04-0436-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 713,428.14 pesos ( setecientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos 14/100 m.n. ), por el pago de personal que no corresponde con la plantilla propuesta, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta su total recuperación, integrado en diversas categorías de la manera siguiente; 200,976.48 pesos (doscientos mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 m.n.) en la núm. 15, Supervisor de Obra "B" (L0-L2), ya que se pagaron 2.0, 2.0, 2.0, 2.0, 2.0 y 2.0 veces en las lumbreras L-0 y L-2; 277,979.10 pesos (doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 m.n.) en la núm. 16, Supervisor de Obra "A" (L3-L5), que se pagaron 1.0, 1.0, 1.0, 1.0, 1.0 y 1.0 veces en la lumbrera L-3; 200,976.48 pesos (doscientos mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 m.n.) en la núm. 17, Supervisor de Obra "B" (L3-L5), debido a que se pagaron 1.0, 1.0, 1.0, 1.0, 1.0 y 1.0 veces en la lumbrera L-3, sin tomar en cuenta que en todos los casos no se tuvo actividad durante el periodo de enero a junio de 2017, de acuerdo con los informes de la supervisión; y por último 33,496.08 pesos (treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 08/100 m.n.) en el núm. 19, Supervisor de Obra "B", que se pagó 1.0 vez en enero de 2017, cuando en el informe correspondiente a ese mes la supervisión externa reportó sin actividad en la planta de fabricación de dovelas, trabajos a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN.

4. Con la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN se comprobó que la residencia de obra autorizó el pago de 4,088.4 miles de pesos, sin verificar que los trabajos de construcción se suspendieron a partir del 26 de mayo de 2017 y se mantuvo a la empresa de supervisión externa hasta el 31 de diciembre del mismo año, por lo que no se justifica la presencia de la supervisión externa durante siete meses después de la suspensión de las obras; además de que en la obra únicamente se ejerció el 11.9% del total contratado (117,879.8 miles de pesos de los 993,422.6 miles de pesos) y el porcentaje que representó el pago de la supervisión externa fue del 44.3% respecto del importe ejercido en obra. Para determinar el importe observado se consideró la diferencia entre el importe total del contrato de 52,253.3 miles de pesos, que debió ser ejercido al 31 de diciembre de 2017, como se estableció en el segundo convenio adicional, y el importe acumulado a junio de 2017 de 48,164.9 miles de pesos, ya que la última información aportada por la entidad fue la autorización de la plantilla del mes de junio de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las notificaciones de las reuniones de trabajo para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 del 30 de octubre y 004/CP2017 del 28 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada mediante el memorándum núm. B00.12.03.SSOH.ROTC.-039/2018 del 14 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, informó que con fecha 17 de julio de 2017 se formalizó el acta circunstanciada, en la que se estableció que la fecha compromiso para la conclusión de los detalles de los trabajos sería el 15 de noviembre de 2017; asimismo, indicó que la constructora realizó trabajos para el aseguramiento de las instalaciones de la obra los que fueron supervisados por la empresa de servicios durante el periodo del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2017, e inició las conciliaciones con la contratista para determinar el finiquito de los trabajos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, informó que con fecha 17 de julio de 2017 se formalizó el acta circunstanciada, en la que se estableció que la fecha límite para concluir los detalles pendientes por la contratista sería el 15 de noviembre de 2017, y que se realizaron trabajos para el aseguramiento de las instalaciones de la obra, cuyas actividades fueron supervisadas por personal de la supervisión externa durante el periodo del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2017; no se justifica las actividades de la supervisión, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó el archivo electrónico de la autorización de las plantillas con un periodo de enero a junio de 2017, de los programas de montos de los convenios 1 y 2, además de que los programas de montos de los servicios de supervisión, los informes de actividades diarias, minutas de coordinación e informes mensuales y catálogo de conceptos, que corresponden todos al periodo de enero a junio de 2017, en el que se encuentra incluido la terminación anticipada de los trabajos a partir del 26 de mayo de 2017.

2017-5-16B00-04-0436-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,088,380.35 pesos ( cuatro millones ochenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 35/100 m.n. ), por el pago de ese importe, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en virtud de que los trabajos de construcción se suspendieron a partir del 26 de mayo de 2017 y se mantuvo a la empresa de supervisión externa hasta el 31 de diciembre del mismo año; por lo que no se justifica la presencia de la supervisión externa durante siete meses después de la suspensión de las obras, además de que en la obra únicamente se ejerció el 11.9% del total contratado 117,879,751.78 pesos (ciento diecisiete millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 78/100 m.n.) de los 993,422,558.51 pesos (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 51/100 m.n.) y el porcentaje que representó el pago de la supervisión externa fue del 44.3% respecto del importe ejercido en obra, trabajos a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN, y como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de fecha 26 de mayo de 2017, se constató que la empresa de servicios tiene un saldo por amortizar de 5,200.9 miles de pesos del anticipo otorgado de 8,929.7 miles de pesos, debido a que únicamente se había amortizado un monto de 3,728.8 miles de pesos en 60 estimaciones, con periodo de ejecución comprendidos entre el 25 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las notificaciones de las reuniones de trabajo para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizadas en las actas núms. 003/CP2017 del 30 de octubre y 004/CP2017 del 28 de noviembre de 2018, mediante el memorando B00.12.03.SSOH.ROTC.-039/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, informó que al 31 de diciembre de 2017, se tiene un importe total amortizado de 4,013.0 miles de pesos en 69 estimaciones en un periodo comprendido del 25 de agosto del 2014 al 31 de diciembre de 2017, por lo que el importe pendiente de amortizar es de 4,916.7 miles de pesos, el que ya se tiene considerado en el finiquito del contrato y se encuentra en proceso de elaboración y conciliación con la empresa de servicios.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando se informó que el importe por amortizar es de 4,916.7 miles de pesos, el que ya está considerado en el proceso de elaboración y conciliación del finiquito del contrato de servicio; no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite el importe señalado ni la autorización, trámite y reintegro del saldo del anticipo no amortizado, por lo que subsiste el importe de 5,200.9 miles de pesos.

**2017-5-16B00-04-0436-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,200,973.38 pesos ( cinco millones doscientos mil novecientos setenta y tres pesos 38/100 m.n. ), por concepto del anticipo no amortizado más los intereses generados desde la fecha de su pago y hasta la de su devolución, debido a que del anticipo otorgado de 8,929,725.69 pesos (ocho millones novecientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 69/100 m.n.) únicamente se había amortizado un monto de 3,728,752.31 pesos (tres millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 31/100 m.n.) en 60 estimaciones, con periodo de ejecución comprendidos entre el 25 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; trabajos a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN.

6. En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN, se identificó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de las obras y de los servicios, los cuales fueron considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 en el proyecto de inversión con clave 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, de acuerdo con el oficio de liberación de inversión núm. OM/500/183 de fecha 28 de marzo de 2017 de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 210,732,009.74 pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 5 observaciones las cuales generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Túnel Chimalhuacán II, en el Estado de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos observados siguientes:

- 200,792.2 miles de pesos por la falta de amortización del anticipo otorgado en el contrato de obra.
- 713.4 miles de pesos, por el pago de personal que no corresponde con el de la plantilla propuesta.
- 4,088.4 miles de pesos, por el pago de siete meses de supervisión externa cuando los trabajos de construcción ya se habían suspendido.
- 5,200.9 miles de pesos por la falta de amortización del anticipo otorgado en el contrato de servicios de supervisión externa.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracción II; 18, párrafo séptimo; 19, 21, fracciones I, II, III, XI; 24, párrafo primero; 62, párrafo primero; 63, y 66.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, II, VI, IX, X, XIII y XIV; 115, fracciones I, V, VI, XII, XVII y XVIII; 123, fracción XIII; 143, fracciones I y III, inciso b; 151, fracción IX; 168, y 172.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas novena, Anticipos, numeral 3, párrafo cuarto, Décima-Forma de Pago, décima primera, Garantías, vigésima séptima, Recepción de los trabajos, vigésima octava, Finiquito y terminación, del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN; y primera, Objeto del contrato, décima primera, Anticipos, numeral 3, párrafo cuarto, y décima segunda, Forma de pago, párrafo primero, del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN; y cláusula tercera del contrato de comodato suscrito entre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Nacional del Agua.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.